

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 38072-2017

Fecha: 08/08/2017-16:40:51

Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2.9.4. Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Anexos:

Pereira, agosto 8 de 2017.

Doctora

Diana Ortiz

Jurídica

Secretaria de Educación

Pereira

E.S.D

Cordial saludo.

Desde las primeras reuniones llevadas a cabo entre el Cabildo Urbano de Kurmadó y la Secretaria de Educación hemos hecho llegar todas las solicitudes legales requeridas por ustedes, con el fin de dar vía libre a la Coordinación indígena, como parte de la comisión intercultural de la Secretaria de Educación; marco legal que justifica desde tratados internacionales hasta el marco legal interno de nuestro país, pasando por la misma Constitución política, los derechos que como pueblos indígenas nos asisten y nos protege.

Consideramos 6 aspectos fundamentales, que el orden legal y jurídico establece de manera categórica, razones suficientes para la creación de dicha coordinación

1. Los convenios y tratados internacionales.
2. Marco Legal interno colombiano.
3. Acuerdo 043 de 2010 sobre políticas públicas para los indígenas del Cabildo Urbano de Kurmadó.
4. Plan de Vida de las comunidades indígenas del Cabildo Urbano de Kurmadó de 2011.
5. Plan de desarrollo, "Pereira región de oportunidades" 2008 -2011.
6. Derecho a la libertad e igualdad.

1. LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Convenio 169 de la OIT de 1989 ratificado mediante ley 21 de 1991 y el fuero Indígena. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual consagra las siguientes obligaciones de los gobiernos:

- a. Adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.
- b. Desarrollar y aplicar los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, abarcando en ellos su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
- c. Asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferirles progresivamente la responsabilidad de la realización de esos programas.
- d. Reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con ellos.
- e. Enseñar a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
- f. Adoptar como uno de los objetivos de la educación de los niños el de impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.
- g. Asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.
- h. Tomar medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general y poner a disposición de ellos programas y medios especiales de formación basados en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.

LOS PRINCIPIOS DENG (NACIONES UNIDAS)

El Principio Rector No 23, establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de las mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Lo anterior es necesario tenerlo en cuenta ya que la comunidad indígena de Kurmadó, es también considerada población desplazada.

2. MARCO LEGAL INTERNO

A la luz de este contexto del Derecho Internacional Público que recoge los principales postulados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es que se interpreta la Constitución Política De Colombia de 1991, misma que reconoce la diversidad étnica y cultural del país como patrimonio de la Nación, la existencia de más de 94 pueblos indígenas (algunos de los cuales forman parte de procesos recientes de auto-reconocimiento) y el uso oficial de 65 lenguas (además de 292 dialectos).

En este sentido son de especial relevancia los Artículos 1, 2, 17 que garantizan y protegen nuestros Derechos Fundamentales.

El Artículo 13 que protege nuestro derecho a la Igualdad.

El Artículo 7 que protege nuestra Diversidad étnica y cultural.

El Artículo 11 que protege nuestro Derecho a la vida.

El Artículo 96 que protege nuestro derecho a la Nacionalidad.

Los Artículos 40, 171 y 176 que protegen nuestra Participación política y ciudadana.

El Artículo 357 que protege su participación en los ingresos corrientes de la Nación.

El Artículo 38 que protege nuestro Derecho de Libre Asociación.

El Artículo 70 que protege nuestro derecho a la Cultura.

El Artículo 10 que protege nuestro derecho a Lengua indígena o propia (oficial en sus territorios).

Los Artículos 67 y 68 que protegen su derecho a la Educación propia y a la Etnoeducación.

Respecto a esto último es útil recordar los siguientes elementos planteados por el Ministerio de Educación Nacional:

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), establece en el capítulo 3º, la necesidad de brindar una educación pertinente a los grupos étnicos, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

-Ley 715 de 2001

Capítulo II competencias de las entidades territoriales, desde el artículo 6 hasta el 8.

-Auto N° 004 del 2009

Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.

El Decreto 804 de 1995 reglamenta la atención educativa a estas poblaciones.

Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos.

La Directiva Ministerial 08 del 2003 orienta el proceso de reorganización de entidades territoriales que atienden población indígena.

3. ACUERDO 043 DE 2010 SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS INDÍGENAS DEL CABILDO URBANO DE KURMADÓ

Ley 115 de 1994 y Decreto 804. Construye su propio plan de vida En cumplimiento a las leyes de la república, el concejo municipal de Pereira, reglamenta y aprueba mediante el acuerdo 043 del 2010 Políticas públicas o planes de vida de las comunidades indígenas asentadas en el municipio de Pereira.

Según el acuerdo 043 del 2010 establece lo siguiente:

1. Artículo segundo:

- Respeto a la identidad cultural.
- Derecho a la diferencia
- Inclusión social.
- Corresponsabilidad
- Solidaridad
- Participación; siendo este último el que permite la real y eficaz cumplimiento, no sólo del acuerdo sino del desarrollo del PLAN DE VIDA.
- Integralidad y concertación; este principio exige de la administración municipal la concertación con el gobernador Mayor, **para que la formulación de los planes de vida sean incluidas en el Plan de desarrollo del municipio**, lo cual en su componente de educación (línea de acción educación) establece la creación de la Coordinación indígena en la secretaria de educación de Pereira, como también la toma de decisiones para la implementación o ejecución de proyectos.

Artículo tercero: Integración del consejo, numeral 4.

Artículo quinto: funciones del consejo municipal de políticas públicas

El acuerdo 043 de 2010 tiene coherencia con el Plan de desarrollo "Pereira región de oportunidades" 2008 -2011, específicamente con la línea estratégica "Pereira Humana".

4. PLAN DE VIDA

El Plan de Vida de la comunidad indígena residente en el municipio de Pereira se sustenta legalmente en la Constitución Nacional de 1991, en la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad Para Todos" de Juan Manuel Santos Calderón, Presidente de la República, y en el Acuerdo 021, de mayo de 2008 del Plan de Desarrollo Municipal "Pereira, Región de Oportunidades", que lidera Israel Alberto Londoño, Alcalde de la Ciudad de Pereira.

5. PLAN DE DESARROLLO, "PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES" 2008-2011.

En éste encontramos lo siguiente:

1.2.6 PROGRAMA POBLACIÓN PRIORITARIA

Está encaminado articular un conjunto de acciones incluyentes, atendiendo de manera focalizada a la población en condiciones menos favorecidas entre los cuales se encuentran los discapacitados, los adultos mayores, las mujeres cabeza de hogar, habitantes de la calle, desplazados, **minorías étnicas**, buscando un mejor bienestar y fomento de las oportunidades de desarrollo para esta población específica.

Para el logro de los objetivos de este programa se desarrollan los siguientes Subprogramas:

1.2.6.3 Subprograma "Atención Sin Distinción": Este subprograma articula una serie de acciones encaminadas a atender una parte de la población de Pereira que por su condición social, **étnica**, de limitaciones, etc., tiende a ser excluida, algunas acciones son las siguientes:

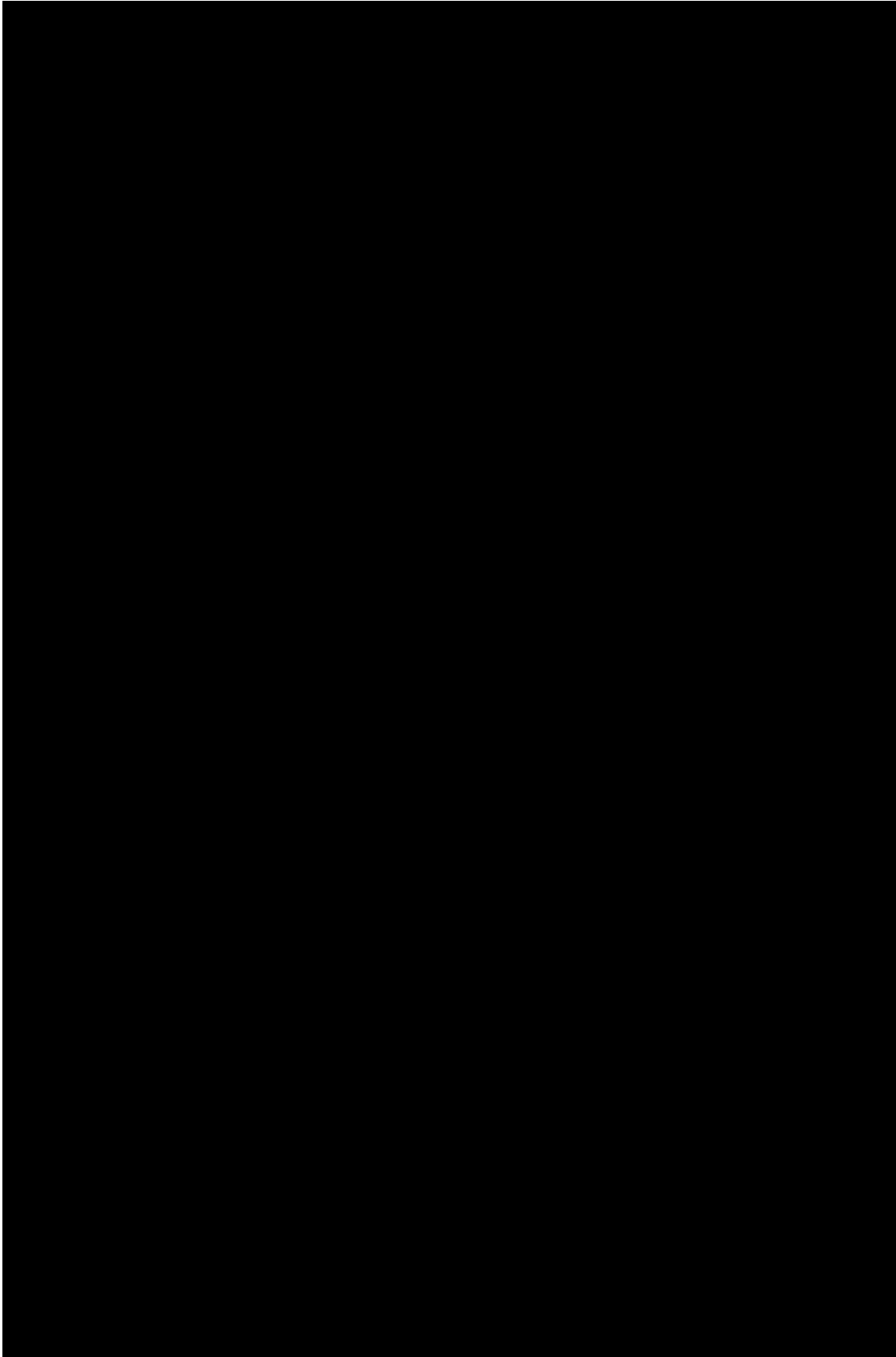
- Atención a personas que habitan en la calle y con riesgo de la calle, con asistencia básica en el hogar de paso, alimentación y reinserción a la vida laboral y familiar.

-Atención especial a la población que enfrenta dificultades por el consumo de sustancias psicoactivas.

-Atención a la población de minorías étnicas entre los que se encuentran los afro descendientes y los indígenas, a través de acciones tendientes a mejorar su calidad de vida en aspectos familiares, laborales y de participación ciudadana, mediante la ejecución de planes de vida y planes de etnodesarrollo. Para que la atención a esta población específica sea integral se propone formular sendas políticas, para que en el corto, mediano y largo plazo las acciones sean más efectivas y de carácter incluyente.

-Atención a la población con limitaciones para ver, para caminar, para oír, para entender aprender, etc. a través de acciones concretas y de la definición de una política que garantice la atención.

Programa	Subprograma	Nombre del Indicador	Estado actual (Línea base)	Meta
POBLACIÓN PRIORITARIA	Solidarios Somos Más	Porcentaje de adultos mayores con subsidios para la satisfacción de necesidades básicas	22% de adultos mayores tienen satisfacción de sus necesidades básicas <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social Año 2 007</i>	Ampliar la cobertura al 30% de adultos mayores tienen satisfacción de sus necesidades básicas .
		Porcentaje de mujeres jefes de hogar que reciben subsidio nutricional y en dinero	39% de mujeres jefes de hogar que reciben subsidio nutricional y en dinero <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social Año 2 007</i>	Ampliar la cobertura al 47% de mujeres jefes de hogar que reciben subsidio nutricional y en dinero
		Porcentaje de personas en condición de discapacidad registradas, en edad productiva, con ingresos	28% de personas en condición de discapacidad registradas, en edad productiva, con ingresos <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social - 2,007</i>	Ampliar la cobertura al 30% de personas en condición de discapacidad registradas, en edad productiva, con ingresos
	Migración Sin Exclusión	Personas en condición de desplazamiento con apoyo para el restablecimiento socioeconómico	10% de personas en condición de desplazamiento con apoyo para el restablecimiento socioeconómico <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social - 2007</i>	20% de personas en condición de desplazamiento con apoyo para el restablecimiento socioeconómico
		Personas en condición de desplazamiento que reciben atención humanitaria	80% Personas en condición de desplazamiento que reciben atención humanitaria <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social - 2007</i>	100% Personas en condición de desplazamiento que reciben atención humanitaria
	Atención Sin Distinción	Plan de Etnodesarrollo	Ley 812 de 2003	Plan de etnodesarrollo formulado para la población afrodescendiente
		Plan de Vida indígena	Ley 812 de 2003	Plan de vida formulada para la población indígena
	Atención Sin Distinción	Atención a personas habitantes de calle y en riesgo de calle, para la reducción del daño.	29% de la población de habitantes de calle y en riesgo de calle atendidos <i>Fuente: Secretaría de Desarrollo Social - 2007</i>	50% de la población de habitantes de calle y en riesgo de calle atendidos
		Atención a niños con necesidades educativas especiales	2.800 niños con necesidades educativas especiales atendidos por el sistema educativo oficial <i>Fuente: Secretaria de Educación, 2007</i>	1 Estrategia de gestión interinstitucional oficial y privada para la tender a la población con necesidades educativas especiales.
		Formulación de una Política pública que incluye la población discapacitada en los diferentes escenarios del desarrollo humano	Artículos 2 y 15 de Ley 1145 de 2006	Formulación y ejecución de 1 Política Pública Municipal que incluye la población discapacitada en los diferentes escenarios del desarrollo humano



5. DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD C.N.

Solicitamos muy respetuosamente que al igual que a los docentes afros, a los indígenas se les reconozca iguales derechos.

Artículo 13 C.N Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Sentencia T-871/13

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DE LAS COMUNIDADES ETNICAS Y SUS INTEGRANTES-Debe respetar y desarrollar su identidad cultural

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIVERSIDAD E IDENTIDAD CULTURAL DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Protección constitucional

DERECHO A LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS-Ámbitos de protección

Esta Corporación ha señalado que el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, se compone de tres ámbitos de protección: (a) el reconocimiento a las comunidades indígenas del derecho a participar en las decisiones que las afectan. En este ámbito cobra especial importancia la consulta previa, como procedimiento especial para asegurar que las aspiraciones culturales, espirituales y políticas de los pueblos indígenas sean consideradas en el ejercicio de las demás atribuciones y competencias de la administración, (b) el reconocimiento del derecho a la participación política en la esfera de la representación nacional en el Congreso y (c) el reconocimiento a la autonomía política y jurídica de orden interno de los pueblos indígenas, es decir, a las formas de autogobierno y de autodeterminación de las reglas jurídicas de la comunidad indígena. Supone ello, el derecho a decidir las formas de gobierno, el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y el pleno ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sobre sus resguardos y territorios.

DERECHO A LA EDUCACION PROPIA DE COMUNIDADES INDIGENAS O ETNOEDUCACION-Fundamental

El derecho a la educación, como derecho fundamental de cualquier ser humano, asume un contenido especial para los pueblos indígenas y étnicos, toda vez que debe tener por objeto el de conservar los usos, costumbres y creencias de la comunidad indígena. Por consiguiente, una consecuencia inmediata del reconocimiento de la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, es la de garantizar, a través del proceso de consulta previa, que ellos mismos diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas de etnoeducación para que se adecuen con sus necesidades, historias y lenguas. Así, el Estado debe tomar las medidas que considere necesarias para evitar una intervención innecesaria sobre el diseño etnoeducativo de las comunidades indígenas, pero también, es deber del Estado contemplar dentro de su ordenamiento la protección suficiente que permita a las autoridades indígenas autogobernarse en esta materia.

ETNOEDUCACION O EDUCACION ESPECIAL PARA LOS GRUPOS ETNICOS-Régimen constitucional y legal

En cuanto a las posibilidades de poder conceder la comisión de trabajo, el Decreto 2277 establece en el artículo 66 lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de Decreto 2277 de 1979 Estatuto Docente norma que se sigue aplicando a los docentes escalafonados, vinculados en propiedad al Estado y posesionados, antes de la expedición de la Ley 715 de 2001, la comisión puede ser:

Para desempeñar por encargo otro empleo docente

Para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción

Para adelantar estudios

Para participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Lo anterior obedece a la legalidad existente en la relación a la comisión de trabajo que puede ser otorgada a un docente del Decreto 2277, en este caso al docente JOSE ONER JIMENEZ CORREA, quien lo cobija este Decreto, llenando así todos los requisitos.

Considerando que es suficiente la sustentación me despido de usted



JOSE ONER JIMENEZ CORREA.

Correo: yossio_1@yahoo.es

Celular: 3113087199

Dirección: cra 30 A # 9-03 la Okarina sector el Japón), Dosquebradas.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de agosto de 2017	Número de radicado:	36072
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE ONER JIMENEZ CORREA		
Descripción o asunto:	INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

